

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 27 DE JUNIO DE 1930

NÚMERO 5787

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 5

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 5

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Marlene Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Página
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 52, de 9 de Junio de 1930.....	20263
Resolución número 53, de 11 de Junio de 1930.....	20263
Resolución número 54, de 11 de Junio de 1930.....	20263
Resolución número 55, de 13 de Junio de 1930.....	20264
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 153, de 8 de Mayo de 1930.....	20264
Resolución número 154, de 8 de Mayo de 1930.....	20264
Resolución número 155, de 14 de Mayo de 1930.....	20264
Resolución número 156, de 16 de Mayo de 1930.....	20264

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Mayo de 1930..... 20264

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1929..... 20265

Avances Oficiales..... 20265

Edictos..... 20265

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, Junio 9 de 1930.

El señor Lambert Anselmo Mantovani, en memorial dirigido a este Despacho, hace la siguiente consulta:

"Según el artículo 8° de la Ley 22 de 1925, todo acto, contrato, documento u obligación que no tenga fijado impuesto especial, pagará timbre a razón de B. 0.10 por cada B. 100.00 lo que equivale a decir el uno por mil sobre el valor del contrato.

"Si el contrato es de arriendo, el uno por mil de impuesto se calcula en razón del valor de todo el alquiler en el tiempo de arrendamiento fijado, (ordinal 5° artículo 22 de la misma ley).

"Por otra parte, dice el ordinal 6° del artículo 11 de la misma ley que los documentos que no expresan cantidad determinada sólo pagarán timbre de dos balboas.

"Se trata de un contrato de arrendamiento por el término de 25 años y el precio del arrendamiento se fija en una cantidad anual igual al diez por ciento del valor de un edificio. Como este edificio está por construir no se sabe cuál es su valor; pero se establece en el contrato que el costo máximo de la obra será de B. 180.000.00.

"El Notario encargado de extender la escritura exige que se le fijen timbres por valor de B. 450.00 o sea uno por mil de la cantidad de B. 450.000.00 que resulta de multiplicar B. 180.000.00 por 25 años; pero como no es seguro que el edificio cueste esa suma, yo opino que sólo debe llevar un timbre de dos balboas por ser una cuantía indefinida.

"En resumen: La consulta versa sobre si se debe tomar como base el costo máximo o si se debe considerar como cuantía indeterminada para los efectos del impuesto de timbres."

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 8° de la Ley 22 de 1925, citado por el memorialista, fija, como él indica, un impuesto de B. 0.10 por cada B. 100.00 del valor de cada contrato, documento u obligación que no tenga fijado impuesto especial; y el artículo 32, ordinal 5° de la misma ley, establece que el mencionado impuesto se cobre sobre el monto total del alquiler durante todo el tiempo del contrato de arrendamiento, cuando se trate de un documento de esta naturaleza.

El contrato de arrendamiento a que se refiere la consulta hecha, estipula un término de 25 años y el precio del arriendo se fija en un diez por ciento del valor probable del edificio que se construya y que va a ser motivo del contrato. Como en éste se establece que el costo máximo de la

obra será de ciento ochenta mil balboas, el Notario ante quien se extendió la escritura está en lo cierto al suponer que es esa cantidad la que debe tomarse como base para el cobro del impuesto de timbre ya que, el no mencionarse una cantidad como costo mínimo de la construcción, no hay dos términos entre los cuales pueda establecerse el término medio para que sirva de base en este caso.

Este Despacho estima que no hay razón alguna en el argumento presentado por el memorialista, que tiende a asegurar que el contrato da que se trata no expresa cantidad determinada y por tanto está incluido entre los documentos de que trata el ordinal 6° del artículo 11 de la Ley 22, los cuales están sujetos al pago de un impuesto fijo de B. 2.00; pero como la suma máxima a que hace referencia el contrato no puede, en justicia, tomarse como base real, ya que puede variar en un sentido u otro, lo más equitativo es aprobar lo resuelto por el Notario, dejando al memorialista en libertad de reclamar la devolución del impuesto pagado, en caso de que el valor del edificio de que se ha venido haciendo mención no llegue a la suma presupuesta.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Dígame al memorialista que debe pagar el impuesto correspondiente, teniendo en cuenta que el contrato tiene un valor determinado de B. 450.000.00, según indica el Notario Público Número Primero de este Circuito; pero concédesele el derecho de reclamar el valor del impuesto pagado en exceso, en caso de que dicho valor no alcance a la citada cantidad.

Regístrese y comuníquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 53.—Panamá, 11 de Junio de 1930.

Rufino Abrego solicita a este Despacho se le conceda la gracia que otorga el artículo 20 del Código Penal vigente, por encontrarse preso en la Cárcel de Santiago, Provincia de Veraguas, sufriendo la pena de tres meses de prisión a que fue condenado por Resolución ejecutiva número 19 de 12 de Marzo del corriente año, como infractor de las leyes sobre licores.

Teniendo en cuenta, pues, que el peticionario ha acompañado a su solicitud la documentación de rigor, en la cual consta que entró a cumplir la pena impuesta el 31 de Marzo último y que durante su permanencia en el establecimiento de castigo ha observado buena conducta,

SE RESUELVE:

Conceder a Rufino Abrego la libertad condicional de la tercera par-

te de la pena de tres meses de prisión a que fue condenado y se ordena ponerlo en libertad por haber cumplido el 1° de los corrientes las dos terceras partes de dicha pena.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 54.—Panamá, 11 de Junio de 1930.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 583, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 14 de febrero del corriente año, por la cual se les impone a Sebastián Garrido como infractor del Decreto ejecutivo número 47 de 1919, la multa de B. 10.00; y, a cada uno de los señores Lung Kee Chang, Manuel Ceballos, Lorenzo Molina y William Gómez, vecinos de las poblaciones de Santa Isabel y Chagres, provincia de Colón, la multa de diez balboas como infractores de la Ley 22 de 1925.

A Garrido se le acusa de tener en su establecimiento de refresquería unas latas de chicha fermentada y a los demás procesados de vender y tener en su poder artículos de comercio sujetos al impuesto de timbres.

La resolución recurrida, está basada en un informe de un Inspector del Ramo, cuya actuación carece de fuerza jurídica por cuanto no está acompañada de las actas correspondientes debidamente firmadas como lo requiere el procedimiento en estos casos.

Por otra parte, no hay constancia en el expediente de las declaraciones de los condenados, circunstancia indispensable en la investigación de las faltas y delitos. Sin embargo, el asiático Lung Kee Chang ha aceptado y pagado la pena impuesta, lo que significa el reconocimiento tácito de la falta cometida.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 583, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 14 de febrero último, en el sentido de revocar la multa de B. 10.00 impuesta a cada uno de los señores Sebastián Garrido, Manuel Ceballos, Lorenzo Molina y William Gómez, y se confirma la impuesta a Lung Kee Chang como infractor de la Ley 22 de 1925.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 55.—Panamá, 13 de Junio de 1930.

Para surtir el recurso de apelación interpuesta ha ingresado a esta Superioridad la Resolución número 609 de 22 de Abril del corriente año, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone al señor Manuel García Castillo vecino de la ciudad de Los Santos, la multa de cincuenta balboas como infractor del Decreto ejecutivo número 96 de 8 de Agosto de 1929.

La falta porque se le acusa a García Castillo es la de haber puesto en los tanques de transportar exclusivamente alcohol rectificado, materias distintas a lo que están destinados.

Al procesado se le notificó hiciera uso del derecho de defensa y al efecto presentó escrito con fecha de Abril, que dice lo siguiente:

"En la indagatoria que rendí en el asunto de los presuntos tanques dañados dije sin rodeos lo único que en la fábrica de la Compañía Santeña de Licores se había hecho con los tanques de transportar alcohol rectificado y que yo no creía que tal cosa fuera la causa de la oxidación de algunos de esos tanques, y aún fundo mi dicho en las razones siguientes: 1° Porque en todos los tanques se practicó la desinfección del alcohol y no todos están oxidados, como puede verse en los mismos tanques; 2° porque el tanque No. 619 que me acababa de entregar la Renta de Licores por compra que de él hizo el señor Ramón E. Mora apareció totalmente oxidado, sin que en él se hubiera practicado la desinfección del alcohol, lo que compruebo con el testimonio del Inspector de servicio en esta fábrica y 3° porque hay muchas causas por las cuales los tanques pueden oxidarse, y que las he enumerado en mi indagatoria. Pero el caso es que no se me ha probado que yo haya dado a tales tanques un uso distinto del que está ordenado, y mi propia confesión que cita el señor Administrador en su resolución se refiere a la mezcla dentro de los mismos tanques del alcohol con otra substancia para desinfectar el alcohol que no es extraña a la fabricación de licores. Si con este procedimiento he infringido el Decreto número 96 de 8 de Agosto de 1929, lo he hecho sin ninguna intención e inadvertidamente, por lo cual, no puede conjeturarse un proceder malicioso e inconveniente, circunstancia ésta que considero altamente atenuante y que espero el señor Secretario tendrá en consideración al dictar el fallo final en este asunto. He dicho que inadvertidamente se ha practicado la desinfección de alcohol dentro de los mismos tanques, porque yo no la ordené, sino que mi licorista, siguiendo la costumbre de desinfectar el alcohol dentro del mismo tanque cuando se usaban los de doscientos litros, al recibir los tanques de cien litros, continuó haciéndolo, ignorando, como yo también ignoraba, la multitud de restricciones que rigen sobre dichos tanques. Después de todo, los tanques en referencia han sido declarados buenos por el Administrador General del Impuesto de Licores y el alcohol contenido en ellos, también fue declarado potable por el Químico Oficial, y si se considera que la práctica de desinfectar el alcohol dentro de los mismos fue lo que provocó la oxidación de algunos de ellos, y tal oxidación es un principio de deterioro de dichos tanques, qué más sanción para la Santeña, por su proceder ignorante en este sentido, que la pérdida de tanques que le cuestan diez balboas cada uno?"

ceder ignorante en este sentido, que la pérdida de tanques que le cuestan diez balboas cada uno?"

No hay duda de la existencia de la contravención que el inferior pone, ya que el mismo García Castillo confiesa que en dichos tanques se llevó a cabo, por uno de sus empleados, la desinfección del alcohol lo cual produjo la oxidación.

Sin embargo, en favor del procesado existen las circunstancias atenuantes: su franca confesión, el haber sido declarado potable el alcohol depositado en los mencionados envases y ser la primera vez que ocurre en la falta que motiva esta alzada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 609, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 22 de Abril último, en el sentido de rebajar a diez balboas la multa que debe pagar el señor Manuel García Castillo, gerente de la Compañía Santeña de Licores que opera en la ciudad de Los Santos, como infractor del Decreto citado.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 193.—Panamá, Mayo 8 de 1930.

El señor Casiano Vargas se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Nata, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1925, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Casiano Vargas el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Nata, Provincia de Coclé, de 15 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, Calle de San Juan de Dios;

Sur, terrenos libres;

Este, casa de Gertrudis Berrocal;

Oeste, casa de Visitación Añino de Camargo.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 194.—Panamá, Mayo 8 de 1930.

La señora Sofía Bultrón se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1925, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Sofía Bultrón el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, de 14 metros de frente por 20 de fondo, alindado así:

Norte, terrenos libres;

Sur, terrenos libres;

Este, Calle el Progreso;

Oeste, terrenos libres.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 195.—Panamá, Mayo 14 de 1930.

Los señores Humberto Echeverez V. y Manuel S. Quintero se han dirigido a este Despacho para solicitar que se les conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1925, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a los señores Humberto Echeverez V. y Manuel S. Quintero el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, de 12 metros de frente por 50 de fondo, alindado así:

Norte, Plaza de San Cristóbal;

Sur, terrenos desocupados;

Este, casa de Darío Carrillo Echeverez;

Oeste, terrenos desocupados.

Es entendido que los interesados quedan en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 196.—Panamá, 16 de Mayo de 1930.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo al señor Crispulo Ruiz para separarse del cargo de Primer Escribiente de la Administración General de Tierras, a contar del día 15 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 28 de Mayo de 1930.

As. 2799.—Escritura 765, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual J. L. Flowers constituye hipoteca a favor de Jacobo Henríquez sobre una finca ubicada en este Distrito.

As. 2800.—Escritura 200, de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Arturo Fay Chong vende a Bonifacio Chong una finca ubicada en Nombre de Dios.

As. 2801.—Escritura 201, de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Ying Kuang Chang y otros constituyen la sociedad denominada "Lee Chang y Co. Ltd."

As. 2802.—Certificado 1833, de ayer, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la razón social "A. Jabbar y Co."

As. 2803.—Escritura 165, de 29 de Noviembre de 1924, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Juan B. Grimaldo y otros un lote de terreno ubicado en Penonomé.

As. 2504.—Escritura 763, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Lee Sing Wah vende a la sociedad denominada "Lee Yuk Ming y Co." la parte que tiene en dicha sociedad.

As. 2805.—Escritura 766, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Minnie A. Malabre vende a Charles T. Bell un lote de terreno en este Distrito.

As. 2806.—Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 4º del Circuito de Panamá, por la cual

José M. García constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la excarcelación de Antonio García.

As. 2807.—Escritura 631, de 5 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Oderay A. de Lefevre vende a Hortensio Pereira J. un lote de terreno en este Distrito y el Banco Nacional cancela hipoteca.

As. 2808.—Escritura 767, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Hortensio Pereira J. constituye hipoteca a favor de Pablo Menotti sobre una finca ubicada en este Distrito.

As. 2809.—Escritura 246, de 23 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Francisco Aguilar un lote de terreno en ese Distrito.

As. 2810.—Escritura 401, de 26 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Juna B. Fuentes vende a Felicidad C. de Urriola una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2811.—Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 6º de este Circuito, con fecha 26 de los corrientes, por la cual Juan J. Illueca constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la excarcelación de Dámaso Santamaría.

As. 2812.—Escritura 214, de 26 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Colón y expedido a favor de Luis F. Lee y otro.

As. 2813.—Escritura 210, de 23 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Wong King cancela hipoteca a Lock Tung.

As. 2814.—Escritura 392, de 23 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Jaime V. Escudé declara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en esta ciudad.

As. 2815.—Oficio 203, de 24 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que a petición de Domingo Miranda Jr. se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Eusebio Ortiz y otro.

As. 2816.—Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 3º Municipal de este Distrito, con fecha de ayer, por la cual Antonio Navarro S. constituye hipoteca a favor de Julio Aguilera Vieto sobre una finca ubicada en el Distrito de Penonomé, para responder por las resultas de un juicio.

As. 2817.—Escritura número 17, de 15 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Edward N. Christie vende a Victor E. López una finca.

As. 2818.—Oficio 267, de 26 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Bocas del Toro, en el cual comunica que a petición de Isaac Fernández se ha decretado embargo sobre varias fincas de propiedad de la sucesión de Konk Tai.

As. 2819.—Telegrama de ayer, del

Juez Municipal de Bugaba, en el cual comunica que se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Mariano Chávez ubicada en ese Distrito.

As. 2820.—Contrato celebrado entre "Goliz y Zarak" y Daniel Pezzotti, por el cual el segundo vende a los primeros varios muebles.

As. 2821.—Escritura número 62, de 23 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual se adiciona un asiento anterior.

As. 2822.—Entró anteriormente bajo asiento 2941 del Tomo 12 del Diario.

As. 2823.—Escritura 1568, de 18 de Noviembre de 1927, de la Notaría 2ª, por la cual José J. Vallarino vende a Roberto Vallarino y otros parte de varias fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 2824.—Escritura número 2, de 6 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Chepo, por la cual Gregoria Lasso vende a Cristóbal de León y otros una finca ubicada en ese Distrito.

As. 2825.—Escritura 205, de 22 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Colón y expedido a favor de Antonio Tagarapulos.

El Jefe del Registro Público,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José C. DE OBALDÍA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)..... 1.50
Código Judicial, empastado..... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922..... 1.50
Código Penal y de Minas..... 1.50
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
Leyes de 1928..... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda..... 0.25

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PÚBLICO

Para los fines legales aviso al público que por escritura número 899 de 20 de Junio de 1930, extendida ante el Notario Segundo del Circuito de Panamá, he comprado a los acreedores de la firma de Ling Hop y Cia. Ltda., el establecimiento y todas las acreencias de dicha firma.

Panamá, Junio 21 de 1930.

Benjamin Chen.

3 VE.—3

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por el presente,

EMPLAZA:

Al señor Cecil Hector Merritt, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le sigue ante este Juzgado su esposa Annie Myrtle Calderwood. Se le advierte que si no hacerlo así dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá a los doce días del mes de Junio de 1930, fecha en la cual se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría y copia de él debidamente autenticada se entrega al interesado para su publicación en un diario de la localidad por seis veces conforme lo dispuesto

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Agosto de 1929.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COPIAS DE NACIMIENTOS		PARTES DE DEFUNCIÓN		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD			
	Varones	Mujeres			Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C.	R.						
LAS TABLAS.....	7	1		14			2	7	4	5		
Bayano.....												
El Cocal.....												
El Pedregoso.....												
Tablas Abajo.....												
San José.....												
El Sestadero.....	1	2		1			1	3	2	2		
La Palma.....	2			1								
La Teta o Santo Domingo.....												
Valle Rico.....	2	2	3	3			3	2	3	2		
Valleriquito.....												
LOS SANTOS.....	1	8	2	7		2	2	3	4	1		
Las Guabas.....												
Sabanagrande.....	1	2		1			1	2	3			
GUARARÉ.....	3	3	1	7		1	5	1	4	2	1	
Los Asientos.....												
MACARACAS.....	1	3		8			9	9	8	10		
Llano Piedra.....												
La Mesa.....												
Cerro del.....												
Mogollón.....												
POCOTI.....												
Purio.....		2	1	3		1	3	1	3	1		
Laja Minas.....												
Paritilla.....												
PEÑASÍ.....	3	3	1	4	1	1	2	3	4	1		
Mariavé.....												
Toncosí.....		3		2			4	3	6	1		
Altos de Guerra.....												
Totales.....	21	34	17	51	1	5	32	35	41	26		

Panamá, 31 de Agosto de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

en el artículo 1349 del Código Judicial.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

Por el Secretario,

L. C. Abrahams V.,
Oficial Mayor.

6 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Bocos del Toro,

Cita, llama y emplaza a la señora Paulina Gnecco Campo de Haayan, para que comparezca, dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue el doctor Henrique Haayan, por medio de apoderado.

En cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público, de la Secretaría hoy catorce de Junio de mil novecientos treinta.

El Juez,

ZENON NAVALO.

Por el Secretario,

J. M. Díaz,
Oficial Mayor.

6 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Cocle y su Secretario, al público en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión de Petra María Tejada se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Cocle.—Junio siete de mil novecientos treinta.

Vistos:

... el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de la señora Petra María Tejada, desde el día de su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicio de tercero, el Municipio de Natá; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.—Julían Tejeira F., Secretario ad-interim."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Tribunal para que sirva de formal notificación por treinta días hábiles contados desde el día de su fijación.

Dado en Penonomé, a los once días del mes de Junio de mil novecientos treinta.

El Juez, MANUEL GUARDIA G.—Julían Tejeira F., Secretario ad-interim."

3 vs.—3

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal Interino del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Rodríguez vecino de este distrito se encuentra depositado un novillo de

color amarillo hozco denunciado como bien vacante por el señor José del Carmen Pino por encontrarse vagando sin dueño conocido por el lugar denominado La Patrana y en lugar denominado Martincito por un espacio de tres meses. El animal denunciado está herrado en el anca derecha así (...) y en la paleta izquierda está herrado así: (...) tiene además un ferrete en el costillar consistente en una (T). Como señales de sangre presenta la punta de la oreja izquierda cortada en su extremo y un sacabocado en la derecha.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares mas públicos de la localidad por el término de treinta días para que el o los que se crean con derechos sobre el referido animal lo hagan valer en tiempo oportuno. Si vencido el término indicado no se ha presentado en forma legal persona alguna será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Marzo 21 de 1930.

El Alcalde Municipal Interino,

JOSE VELARDE.

El Secretario,

Félix Herrera.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo Aguilar, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de segunda talla, amarilla zarda, marcada a fuego en el lado izquierdo en el anca y costillar así: (...) y señalada a sangre con trenza en una oreja y tres muezcas en la otra; que dicho semoviente fue presentado a este Despacho por el señor Eulalio Povea como bien vacante y sin dueño conocido pastando en los llanos de "La Estancia" hace mas de dos años;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesado, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la ley señala, se fija el presente Edicto en lugar público de esta oficina, en los lugares mas concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido los treinta días (30) que la ley señala no se ha presentado reclamo, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Marzo 14 de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio

Vergara, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca color amarilla hozca, marcada a fuego (...) con el hierro que se dibuja, por encontrarse vagando por el lugar de Toro Bravo, hace como tres años poco más o menos. Dicho animal no tiene dueño conocido según lo afirma el denunciante y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en almoneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

La Pintada, Marzo 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Clemente Oberto.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clotario Díaz se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de (7) años de edad color amarillito pálido, ojinegra, sin marca, y señalada a sangre así: oreja izquierda con trenza y sacabocado por encima; oreja derecha horqueta por debajo.

"La cual se encontraba vagando por los lugares de Nuestro Amo de esta jurisdicción hace más de (2) dos años, sin dueño conocido, según lo dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, por el término que manda la Ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Olá, 19 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Francisco Ortiz C.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Bernal se encuentra depositado un caballo de color rosillo como de ocho a nueve años de edad mas o menos marcado a fuego así (...) y contramarcado con el siguiente (...) ambas en la pierna izquierda o sea el lado de montar. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido por el lugar denominado Veladero de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de este se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la

GACETA OFICIAL a fin de que la sona que se crea con derecho al ferido animal, haga su reclamo dentro del tiempo hábil. Pasado cho término, será rematado po señor Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 6 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA

Por el Secretario,

A. A. Herre
Oficial May

30 vs.—24

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal Distrito de Soná, al público,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Pablo rosemena, vecino de esta local se encuentra depositada una hosca, mocha, de primera talla buen estado —marcada á fuego W—A— en los lados derecho y izquierdo, señal de sangre, horquet una oreja.

Este animal fué denunciado y sentado a este Despacho por eñor Juan Cerrú, por encontrars gando hace como un año en e gar de Diego, de esta Jurisdic sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo disp en los artículos 1600 y 1601 del go Administrativo, se fije el sente aviso en lugar público de ta oficina por el término de tr días hábiles y se ordena envia pia auténtica al Señor Secretari Gobierno y Justicia para su pul ción en la GACETA OFICIAL.

Soná, Febrero 17 de 1930.

El Alcalde,

MANUEL MARIA AROSEMEN

El Secretario,

Antbal Gonzál

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal Distrito de Olá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ger Vernaza, vecino del Distrito, co sidencia en ésta Población, se encuentra depositado un Potranc lor colorado oscuro, lucerito e frente, como de tres años poc o menos, sin marca de ninguna se el cual se encontraba vag por los llanos de la Soledad de comprensión desde hace tres año dueño conocido según dice el de ciano Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los artí 1601 y 1602 del Código Admini trativo, se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Alcaldía y pia de él se remite a la Secre de Gobierno y Justicia, para qu publicado en la GACETA OFICIAL el término que manda la ley.

Si durante dicho término n presentare ninguna persona a r mar su derecho del Semoviente referido en forma legal, será ren do en subasta pública por el rero Municipal.

Olá, 26 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVIL

El Secretario,

30 vs.—29

Imprenta Nacional.—Rq. No 34